

SECRETARÍA. Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2023-0086** de GABRIEL HERNANDO ARIAS LEWING en contra de PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., informando que las ejecutadas, allegaron escrito de excepciones. Igualmente se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que existen cuatro Títulos Judiciales así: 1) con el número 400100008763683, 2) 400100008810802, y 3) 400100008842064 por valor cada uno de \$1.000.000 consignados de manera voluntaria por parte de SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. respectivamente, y el otro con el número 400100008908840 por valor de \$500.000 consignado de manera voluntaria por COLPENSIONES, todos a favor de la parte ejecutante. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, frente a los títulos Judiciales allegados a estas diligencias así:

TÍTULO	ENTIDAD	FECHA CONSTITUIDO	MONTO
400100008763683	AFP SKANDIA S.A.	06/02/2023	\$1.000.000
400100008810802	AFP PORVENIR S.A.	14/03/2023	\$1.000.000
400100008842067	AFP COLFONDOS S.A.	11/04/2023	\$1.000.000
400100008908840	COLPENSIONES	07/06/2023	\$500.000

puestos a disposición del despacho en favor del ejecutante por pago voluntario de las ejecutadas, que corresponden a la condena en costas del proceso ordinario y por cuyo valor se libró mandamiento ejecutivo, es por lo que se considera procedente **AUTORIZAR LA ENTREGA** de los enunciados títulos en favor de **GABRIEL HERNANDO ARIAS LEWING** a través de su apoderado judicial.

Con base en lo anterior, se concederá el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutante, para que manifieste, si con el pago de los títulos de que ahora se ordena su entrega, se encuentra satisfecha la obligación que se pretende ejecutar, vencidos los cuales, sin respuesta alguna, se entenderá que hubo pago total de la obligación.

Ahora, se ordena correr traslado a la parte ejecutante, del escrito de excepciones allegado por conducto de apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos del artículo 443 del CGP, y que obra en el expediente digital, archivo 08ContestacionColpensiones.

De otro lado, se recuerda que con auto del 20 de junio de 2023 se libró orden de pago en contra de Porvenir S.A., Skandia S.A., Colpensiones y Colfondos S.A., oportunidad en la que en el ordinal TERCERO de la providencia se ordenó la notificación personal a los fondos privados de pensiones, carga procesal que se encuentra en cabeza de la parte ejecutante y de la cual en el expediente no obra prueba del cumplimiento de tal deber. por manera que, estas entidades al designar apoderado para atender el proceso, se entenderán notificadas por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación del presente auto, conforme las previsiones del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. Y se les corre traslado por el término de ley, para que la contesten o manifiesten si se ratifican en el escrito de excepciones que allegaron.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **AUTORIZA LA ENTREGA** de los títulos 1) 400100008763683, 2) 400100008810802, 3) 400100008842067, por valor cada uno de \$1.000.000, y el título 4) 400100008908840 por valor de \$500.000, en favor de **GABRIEL HERNANDO ARIAS LEWING**, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO. - Por Secretaría, **comuníquese** lo aquí resuelto al ejecutante y **elabórese** la respectiva orden de pago a nombre de la abogada **MARÍA EUGENIA CATAÑO CORREA**, conforme a las facultades para recibir con las que cuenta en el poder de folio 3, del archivo .pdf denominado 01ExpedienteDigital dentro del expediente digital. Igualmente, se le informa a la parte ejecutante que, una vez autorizado el título acá ordenado, para el cobro podrá ser reclamado en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

TERCERO. – Se **REQUIERE** a la parte ejecutante, que en el término de DIEZ (10) DÍAS manifieste, si con el pago de los títulos atrás

relacionados, se encuentra satisfecha la obligación que se pretende ejecutar, vencidos los cuales, sin respuesta alguna, se entenderá que hubo pago total de la obligación.

CUARTO. - Córrese traslado por el término de DIEZ 10 DÍAS a la parte ejecutante, del escrito de excepciones allegado por COLPENSIONES, para que se pronuncie sobre él, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. - **TENER a PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A. notificadas por conducta concluyente,** a partir de la fecha de notificación del presente auto.

SEXTO. - **SE CORRE** traslado a **PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A.,** de la demanda y anexos, por el término de **DÍEZ (10) DÍAS,** para que la contesten o manifiesten si se ratifican en el escrito de excepciones que allegaron, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO. - Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1520. Como apoderado sustituto, se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ identificado con C.C. N° 1.071.142.791 y T.P. N° 283.663 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

OCTAVO. - **RECONÓZCASE y TÉNGASE** a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.,** en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1281. Representación que se ejerce, a través del abogado LUIS EDUARDO CALDERÓN PASTRANA, identificado con la C.C. No. 1.004.155.816 y T.P. No. 406.112 del C.S. de la J.

NOVENO. - **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.953 del C.S. de la J. como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad como su apoderada general.

DECIMO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. en los términos y para los efectos de la escritura pública número 1888, cuyo mandato se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de Skandia.

UNDÉCIMO. - Se ACEPTA la renuncia que del poder hace la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para la representación judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, entidad esta que deberá designar nuevo apoderado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Klgr



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf20630916e610367d6064a6ac5a517b861933d3ed9820f8ba3661778a815d4f**

Documento generado en 21/11/2023 08:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>